

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA (BNPHU) Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**ENTRE:** De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINERD)**, RNC No.4-0100733-9, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Avenida Máximo Gómez esquina calle Santiago, del sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, legalmente representada por su Ministro el **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número [REDACTED], domiciliado y residente en en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, institución que en lo adelante y para los fines del presente acuerdo se denominará "MINERD", o por su nombre completo.

**LA BIBLIOTECA NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA (BNPHU)**, institución pública del Estado dominicano, creada mediante la Ley 263 de fecha 25 de noviembre del año 1975, modificada por la ley 41-00, del año 2000, que crea el Ministerio de Cultura y la ley 502-08 del año 2008, del Libro y Bibliotecas, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.401-03133-7, con su domicilio social en la Av. César Nicolás Penson No. 91, Plaza de la Cultura, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director, el **Dr. DIÓMEDES NÚÑEZ POLANCO**, dominicano, mayor de edad, historiador y funcionario público; portador de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **LA BIBLIOTECA NACIONAL**.

**PREAMBULO:**

**POR CUANTO:** La Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña (BNPH) según lo establecido en la Ley 502-08, es la "Biblioteca Central del Estado Dominicano" y por tal razón le corresponde la atención metodológica y técnica de todas las bibliotecas públicas del país.

**POR CUANTO:** Que **LA BIBLIOTECA NACIONAL**, debe velar por el establecimiento de alianzas estratégicas entre todas las bibliotecas participantes y sectores interesados, lo que implica la posibilidad de compartir este compromiso haciéndolo extensivo a instituciones de carácter público y privado, que deseen involucrarse en estas actividades a los fines antes indicados, mediante acuerdos interinstitucionales, que impliquen su participación y conjugación de esfuerzos en común, para el desarrollo de diversos proyectos que redunden en el fortalecimiento del sector bibliotecario nacional. Con tal finalidad podrá prestar su colaboración técnica y

metodológica, así como recibir las aportaciones económicas que fueren de interés de **LA BIBLIOTECA NACIONAL**.

**POR CUANTO:** A que sin embargo **LA BIBLIOTECA NACIONAL**, no cuenta con los recursos económicos necesarios para desempeñar el papel que le corresponde frente a la Red de Bibliotecas Públicas, como frente al Sistema Nacional de Bibliotecas, y no obstante ha asumido el compromiso económico de costear todos los gastos administrativos de tres Bibliotecas Públicas de las que integran La Red Nacional de Bibliotecas Públicas, las cuales se indican a continuación: *Biblioteca Pública Profesor Juan Bosch* en Monseñor Nouel, Bonao; *Biblioteca Pública Rafael María Baralt* en Maimón y *Biblioteca Pública Juan Sánchez Lamouth* en Villa Duarte, Provincia Santo Domingo.

**POR CUANTO:** Que en la práctica, las antes mencionadas bibliotecas funcionan como bibliotecas públicas y bibliotecas escolares, ya que sus servicios están dirigidos a atender prioritariamente requerimientos bibliotecarios de estudiantes de las escuelas públicas, de las localidades en donde están ubicadas las mismas; toda vez que las bibliotecas escolares de esas localidades no están operando aún adecuadamente en su gran mayoría por carecer de personal técnico, entre otras razones.

**POR CUANTO:** La Ley de Educación No. 66-97 "regula las atribuciones de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura como representante del Estado en materia de la educación, de la cultura y del desarrollo científico y tecnológico del país en el ámbito de su jurisdicción" (artículo 3). En su artículo 70, dicha ley establece que "*La Secretaría de Estado de Educación y Cultura, como órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, es el ente público ejecutivo encargado de orientar y administrar el sistema educativo nacional y ejecutar todas las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, de la presente ley de Educación, de las leyes conexas y los correspondientes reglamentos.*"

**POR CUANTO:** El artículo 4 de la Ley No.66-97 especifica que "*La educación es un derecho permanente e irrenunciable del ser humano. Para hacer efectivo su cumplimiento, cada persona tiene derecho a una educación integral que le permita el desarrollo de su propia individualidad y la realización de una actividad socialmente útil; adecuada a su vocación y dentro de las exigencias del interés nacional o local, sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, de sexo, de credo, de posición económica y social o de cualquiera otra naturaleza;*"

**POR CUANTO:** A que el Pacto Nacional para la reforma educativa en la República Dominicana, dispone en su párrafo 4.2.8: "*Fortalecer la red nacional de bibliotecas públicas, dotándolas de recursos de información pertinentes, en diversos formatos y soportes que contribuyan a los aprendizajes a lo largo de toda la vida, la investigación y el fomento de la lectura*".

**POR CUANTO:** Que el MINERD posee plena conciencia de que sin bibliotecas públicas de calidad, no puede haber educación integral y de calidad, y por tanto tiene el firme propósito de apoyar propuestas como la solicitada por la Biblioteca Nacional.

**POR CUANTO:** A que, por su parte, es de interés del MINERD preparar técnicos bibliotecarios para que estos sirvan de guía y apoyo en el fomento de la lectura y en el desarrollo de un mayor nivel educativo y cultural, para lo cual el MINERD está en

disposición de designar el personal necesario con cargo a su presupuesto tanto en la Biblioteca Pública Profesor Juan Bosch en Monseñor Nouel, Bonaio como en la Biblioteca Pública Rafael María Baralt en Maimón, para que adquieran la experiencia necesaria en el área de la bibliotecología.

**POR CUANTO:** Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, LAS PARTES, libre y voluntariamente.

#### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONVENIO.** EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA BIBLIOTECA NACIONAL acuerdan colaborar mutuamente con el objetivo de fortalecer los servicios bibliotecarios de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, a fin de que éstos se hagan extensivos a las necesidades de acceso a la investigación y la lectura, que tenga el sector escolar público dentro o fuera del horario escolar y promover la capacitación de Técnicos en el área de la bibliotecología que puedan posteriormente poner sus conocimientos al servicio y funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y escolares, teniendo como punto de partida el respaldo a las dos (2) bibliotecas que se indican más abajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.** La Biblioteca Nacional se compromete a lo siguiente:

1. Insertar el **link** del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** en el portal digital de la **BIBLIOTECA NACIONAL**, para que así los ciudadanos tengan mayor facilidad de acceder a las informaciones aportadas y conocer la institución.
2. Dar facilidades para el uso del auditorio y salones de **LA BIBLIOTECA NACIONAL**, correspondientes a su sede oficial, para la celebración de charlas, conversatorios, conferencias y/o eventos, previa solicitud.
3. Donar al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en la medida de sus posibilidades, ejemplares de los títulos que sean publicados por el Departamento de Publicaciones de la Biblioteca, incluyendo la revista "Tomo y Lomo" y cualquier otra publicación.
4. Impartir las orientaciones de lugar a la Dirección de Medios Educativos, de grupos metodológicos para la realización de un Censo Nacional de Bibliotecas Escolares.
5. Ofrecer plazas para ser cubiertas por bibliotecarios escolares, en las acciones de capacitación que organizará la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.** El Ministerio de Educación se compromete a lo siguiente:

1. Insertar el **link** de la **BIBLIOTECA NACIONAL** en su portal, a fines de que los ciudadanos tengan mayor facilidad de acceder a las informaciones aportadas y conocer la institución.

2. Asumir el nombramiento del personal de las Bibliotecas Públicas Prof. Juan Bosch de Bonao, y Rafael Maria Baralt de Maimón, en la forma que se indica a continuación:

<b>Biblioteca Pública Rafael María Baralt de Maimón</b>		
	5	Auxiliar
	2	Conserje
	1	Encargado
	2	Secretaria
	2	Seguridad
	1	Supervisor de Mantenimiento
<b>Sub-total</b>	<b>13</b>	
<b>Biblioteca Pública Profesor Juan Bosch de Bonao</b>		
	1	Asistente
	18	Auxiliar
	6	Conserje
	6	Coordinadores de área
	1	Encargado
	1	Mensajero
	1	Plomero
	1	Recepcionista
	2	Secretaria
	3	Seguridad
	1	Técnico Electricista
<b>Sub-total</b>	<b>41</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>54</b>	

*RMB*

**PÁRRAFO:** En caso de renuncia o cancelación de una o más personas designadas en los cargos antes indicados, ésta podrá ser sustituida por otra, de su mismo nivel técnico o profesional, según acuerdo entre ambas partes.

*Q*

**ARTÍCULO CUARTO: MODALIDAD DE DESIGNACIÓN DEL PERSONAL.** "EL MINISTERIO" hará el nombramiento del personal acordado, según las normas de contratación establecidas en la Dirección General de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES EN CONJUNTO DE AMBAS PARTES:** Para el cumplimiento del objetivo de este convenio LAS PARTES simultáneamente se comprometen a:

1. Nombrar representantes de ambas partes para dar cumplimiento a los compromisos acordados.
2. Establecer mecanismos de trabajo en conjunto, debiendo contar con un plan de trabajo que permita la programación de las acciones a ser desarrolladas anualmente.
3. Establecer un proceso específico, el cual será diseñado por los representantes, para dar seguimiento y evaluación a las acciones programadas.

**ARTÍCULO SEXTO: RESULTADOS DEL CONVENIO:** La materialización de este convenio tendrá como resultado:

- a) Facilitar y promover el acceso a la biblioteca de diferentes usuarios, incluyendo a los del sector escolar, para permitir la consulta de libros de textos escolares, y de cultura general que permita a dichos usuarios desarrollar el hábito de la lectura y de la investigación.
- b) Crear las bases para que los técnicos que se capaciten en el área de la Bibliotecología, puedan expandir e implementar sus conocimientos en las bibliotecas escolares que se vayan creando en las comunidades en las cuales pertenecen.
- c) Que el trabajo realizado redunde en el fortalecimiento de las Redes Nacionales de Bibliotecas Públicas y Escolares.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICACIONES. LAS PARTES** convienen que los términos del presente convenio podrán ser modificados o renovados por acuerdo expreso de **AMBAS PARTES** mediante Adendum, los cuales formarán parte integral de este convenio, si se presentan nuevas oportunidades de colaboración e intercambio.

**ARTÍCULO OCTAVO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** Ni el **MINISTERIO** ni **LA BIBLIOTECA NACIONAL** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito. Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos y disposiciones de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo caso fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

**ARTICULO NOVENO: NO RELACIÓN LABORAL.** Las partes acuerdan que las obligaciones contenidas en el presente acuerdo y su posterior ejecución no generaran ningún tipo de relación laboral entre ellas; reconociendo que no existe entre las partes ningún tipo de relación de subordinación o dependencia entre ellas.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo. Ambas PARTES convienen que tendrá una duración indefinida, en el entendido de que si una de las partes decide denunciar su rescisión, debe comunicarlo a la otra parte con un (1) mes de antelación.

**PÁRRAFO I. TERMINACIÓN UNILATERAL.** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato mediante notificación con una antelación no menor de un (1) mes, sin ningún tipo de responsabilidad, más que realizar cualquier pago pendiente hasta la fecha de finalización concreta del presente convenio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHO APLICABLE. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA BIBLIOTECA NACIONAL** aceptan todas las estipulaciones y convenciones de este convenio. En lo no previsto se remiten al derecho administrativo, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional.

**Hecho y Firmado** de buena fe en cuatro (4) originales escrito en un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes contratantes, otro para el ministerio de cultura y otro para el protocolo del Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Abril del año Dos Mil Quince (2015).-----

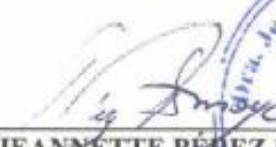
Por la Biblioteca Nacional (BNPHU)

  
  
**Dr. DIÓMEDES NÚÑEZ POLANCO**  
Director

Por EL Ministerio de Educación

  
  
**Lic. CARLOS AMARANTE BARET**  
Ministro de Educación

Yo, **DRA. JEANNETTE PÉREZ DE MOYA**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 6151. **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **DR. DIÓMEDES NÚÑEZ POLANCO** y **Lic. CARLOS AMARANTE BARET**, cuyas generales y calidades constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Abril del año Dos Mil Quince (2015).-----

  
  
**DRA. JEANNETTE PÉREZ DE MOYA**  
Notario Público